



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°177-2020-MDSC

Santiago de Cao, 20 de agosto del año 2020

VISTO:

El Informe N°06-2020-MDSC/PPM/MAMV, de fecha 11 de agosto de 2020, emitido por el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao; Informe Legal N° 110-2020-MDSC/UAJ, de fecha 13 de agosto del 2020 y Proveído de Alcaldía N° 293, de fecha 14 de Agosto del 2020, se ordena Proyectar Resolución de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" en concordancia con el artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N°27972, que prescribe "(...) La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, el artículo 29° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que "ejercen la defensa jurídica de la Municipalidades. La representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidades en juicio se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de Procuradores Públicos Municipales y el personal de apoyo que requiera";

Que, el artículo 33° numeral 8 del Decreto Legislativo N°1326, autoriza al procurador a "Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";

Que, el artículo 15° numeral 8 del Reglamento N°018-2019-JUS del Decreto Legislativo N°1326, establece que, "cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la Ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema", en concordancia con lo establecido en los incisos 6 y 8 del artículo 33 del acotado decreto legislativo.

Que, el artículo 15° numeral 1 del Reglamento N°018-2019-JUS del Decreto Legislativo N°1326, establece que en "los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°157-2020-MDSC, de fecha 03-08-2019 se designó al Abogado **Marco Antonio Meléndez Valle**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°43971845, como Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao;

Que, mediante informe N°01-2020-MDSC/OPROC de fecha 05 de Agosto del presente año, emitido por el Abog. Marco Antonio Meléndez Valle, Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, solicita se le autorice a transigir con el "Consorcio Proyectos y Construcciones Eco Suc S.A.C.", integrado por las empresas "Eco Urban Saneamiento Urbanismo y Construcción S.A.C." y "Proyectos y Construcciones Scorpio SAC, en representación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, por lo que se debe emitir una Resolución de Alcaldía que lo autorice a conciliar y/o transar a favor de la Municipalidad, conforme la formula transaccional, establecida en dicho informe;



Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

"Tierra de Mártires"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 177-2020-MDSC

Pág. 02

Que, mediante informe N°110-2020-MDSC/UAJ de fecha 13 de Agosto del 2020, emitido por el Abog. Karlos Toshiro Aliaga González, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, recomienda que en base a lo determinado por el asesor externo y lo determinado por el actual Procurador Público, es mucho más conveniente y beneficioso para la municipalidad y por ende para el Estado, solucionar la controversia a través de una Transacción Extrajudicial y de esta forma evitar a su vez no solo una pérdida monetaria; sino también patrimonial y la ejecución del proyecto para lo que fue destinado en un primer momento.

Que, frente al análisis y términos propuestos señalados en el referido informe, y de acuerdo a su análisis jurídico respecto al fondo de los hechos de cada proceso judicial que ambas partes mantienen, recomienda transar; por lo que de acuerdo a la normatividad vigente, resulta procedente autorizar al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, para transigir extrajudicialmente en los asuntos de su competencia que se inicien o se encuentren en trámite en el marco de lo establecido por el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; en ese extremo corresponde emitir el correspondiente acto administrativo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, así como lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. -AUTORIZAR al Procurador Abog. **Marco Antonio Meléndez Valle**, para que pueda celebrar la respectiva transacción extrajudicial en representación de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, dando cuenta al titular del pliego en forma inmediata del resultado de dicha diligencia. Esta autorización comprende a los procesos civiles que se describen en el punto IV del informe legal presentado por el Procurador Público.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER que, la Procuraduría Pública Municipal deberá realizar las coordinaciones necesarias con las gerencias competentes e informar por escrito al titular de la entidad respecto a los acuerdos realizados en merito a la autorización contenida en el artículo primero, indicando las obligaciones que deberán cumplirse, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Supremo N°019-2018-JUS.

ARTICULO TERCERO. -DISPONER que la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura expidan los actos administrativos que se acuerden en la transacción extrajudicial que suscriba el procurador, bajo apercibimiento de responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas, para para su cumplimiento conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN:
Gerencia Municipal
GI
Asesoría Legal
Interesado
Archivo
AGVR/mybv



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE CAO

Alex Genaro Vásquez Reyes
ALCALDE